PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **19 de diciembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos por: a) el Ministerio de Hacienda, representado por [redacted]; quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y b) el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), representado por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como partes recurridas: a) [redacted] & Asociados, [redacted]., representada por [redacted]; quien tiene como abogado

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), de generales ya descritas; y b) el Ministerio de Hacienda y [redacted] & Asociados, [redacted]., de generales que constan.

Ambos contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00278, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 9 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por [redacted] & ASOCIADOS, SRL. en contra del MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por procedente; y en consecuencia REVOCA la Ordenanza civil número 504-2024-SORD-1940 de fecha 24 de octubre de 2024, dada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Segundo: ACOGE parcialmente la demanda en referimiento sobre dificultad de ejecución de sentencia interpuesta por [redacted] & ASOCIADOS, SRL. en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y MINISTERIO DE HACIENDA, en consecuencia, ORDENA al MINISTERIO DE HACIENDA la inclusión en el próximo proyecto de la ley de Presupuesto General del Estado, en lo asignado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD) la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y*

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

> *TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD$14,543,324.16), destinada a pagar a [redacted] & ASOCIADOS S.R.L., la restante condenación que resulta de la sentencia núm. 064-2021-SCIV-00217 de fecha 15 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional. Tercero: CONDENA al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA al pago de las costas, con distracción en provecho del abogado [redacted], por estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan, respecto a la solicitud núm. **2025-R0450418**: **a)** memorial de casación depositado en fecha 9 de mayo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 0000172, instrumentado en fecha 14 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de mayo de 2025; **c)** memorial de defensa de [redacted] y Asociados, [redacted]., depositado en fecha 2 de junio de 2025; **d)** acto de notificación del memorial de defensa de [redacted] y Asociados, [redacted]. núm. 684/2025, instrumentado en fechas 2 de junio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de junio de 2025.

B) Entre los cuales constan, respecto a la solicitud núm. **2025-R0490206**: **a)**

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

memorial de casación depositado en fecha 19 de mayo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 1491/2025, instrumentado en fecha 22 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 30 de mayo de 2025; **c)** memorial de defensa de [redacted] y Asociados, [redacted]., depositado en fecha 2 de junio de 2025; **d)** acto de notificación del memorial de defensa de [redacted] y Asociados, [redacted]. núm. 683/2025, instrumentado en fecha 3 de junio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de junio de 2025.

C) En aplicación del artículo 26, inciso 4 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, fue comunicado el recurso de casación a la Procuraduría General de la República. En ese sentido, en fecha 31 de julio de 2025, dicha institución depositó el correspondiente dictamen ante esta Suprema Corte de Justicia, donde solicita la admisión del presente recurso. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

D) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación, respecto a la solicitud núm. **2025-R0450418,** figura como parte recurrente el Ministerio de Hacienda, y como parte recurrida el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y [redacted] & Asociados, [redacted]. y el Ministerio de Hacienda. En lo que respecta al recurso relativo a la solicitud núm. **2025-R0490206**, figura como parte recurrente el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), y como parte recurrida el Ministerio de Hacienda y [redacted] & Asociados, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] & Asociados demandó, a través del juez de los referimientos, al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y al Ministerio de Hacienda, en dificultad de ejecución de la sentencia 064-2021-SCIV-00217 de fecha 15 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, que condenó al referido MINERD al pago de la suma de RD$1,817,915.52, por concepto de alquileres vencidos y no pagados, más aquellos por vencer en el curso del proceso, hasta su total ejecución; **b)** la Presidencia de la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la ordenanza civil núm. 504-2024-SORD-1940 en fecha 24 de octubre de 2024, que rechazó en cuanto al fondo la aludida acción; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante original, al respecto, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00278 en fecha 9 de abril de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, a través de la cual revocó la decisión de primer grado, acogió parcialmente la demanda primigenia, y ordenó al Ministerio de Hacienda la inclusión en el próximo proyecto de la ley de Presupuesto General del Estado, en lo asignado al Ministerio de Educación de la República Dominica (MINERD), la suma de RD$14,543,324.16.

En lo que respecta a la solicitud de fusión

2) Previo a adentrarnos a la cognición de los recursos, procede que esta Primera Sala se refiera sobre la solicitud de fusión realizada por la parte correcurrida [redacted] & Asociados, [redacted]., a través de su memorial de defensa depositado en fecha 2 de junio de 2025.

3) Las partes recurrentes no presentaron argumentos en defensa del referido pedimento incidental, a pesar de haberles sido notificado el memorial de defensa

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

mediante los actos núms. 683/2025 y 684/2025, antes descritos.

4) En ese sentido, se verifica que los recursos de casación contenidos en el expediente con el número único 2[redacted], correspondientes a las solicitudes números 2025-R0450418/2025-R0490206, están dirigidos en contra de una misma sentencia, marcada con el núm. 026-02-2025-SCIV-00278, descrita en el preludio de esta sentencia, y, a su vez, se encuentran ambos procesos en estado de recibir fallo.

5) Conforme ha sido juzgado por esta Corte de Casación, la fusión de expedientes es una figura que persigue la salvaguarda de buena administración de justicia. En ese sentido se trata de una medida de la soberana administración de los tribunales que pueden ordenar de cara a un proceso, ya sea a petición de parte interesada o de manera oficiosa a fin de evitar contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal[1].

6) Según lo expuesto y en consonancia con el citado principio de economía procesal, así como por convenir a una buena administración de justicia, en la dirección de fortalecer la predictibilidad y certeza del derecho, procede acoger el pedimento formulado por la parte recurrida, y, en consecuencia, ordena la fusión

[1] SCJ-PS-25-0271, 28 de febrero de 2025, BJ 1371.

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

de los mencionados recursos, a fin de producir una solución conjunta, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

7) Cabe destacar, como cuestión procesal relevante, que esta Primera Sala conocerá en orden de prelación el recurso de casación interpuesto primero en el tiempo, es decir, el del Ministerio de Hacienda, tramitado a través de la solicitud núm. 2025-R0450418; posteriormente, se procederá con la cognición del recurso del Ministerio de Educación de la República Dominica (MINERD), presentado mediante la solicitud núm. 2025-R0490206.

En lo que respecta al recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Hacienda

En cuanto a la incomparecencia de la parte correcurrida, Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

8) Conforme al artículo 19 de la ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto*

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

9) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada normativa dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *(10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento.* Párrafo I.- *El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.*

10) En la contestación que nos ocupa, el Ministerio de Educación de la República

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

Dominicana (MINERD), respecto al presente recurso, no depositó su memorial de defensa con constitución de abogados ni su notificación en el expediente abierto en casación. En ese sentido, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

11) Del estudio de los documentos que reposan en el expediente se verifica que el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) fue emplazado a través del acto núm. 0000172, instrumentado en fecha 14 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], de estrado de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo; donde consta que el curial actuante se trasladó a la avenida [redacted] esquina calle Santiago núm. 2, Gazcue, donde dijo haber hablado con [redacted], quien dijo ser abogado de su requerido.

12) A su vez, esta Primera Sala ha constatado que el domicilio donde fue emplazado el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), se corresponde con el que especificó en su recurso de casación, tramitado a través

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

de la solicitud núm. 2025-R0490206; por tanto, es evidente que esta entidad ha sido debidamente encausada ante esta Corte de Casación, sin embargo, no cumplió con el depósito de sus respectivas actuaciones procesales respecto al presente recurso. No obstante, al formar dicha institución parte del Estado dominicano, no es posible pronunciar el defecto en su contra, en consonancia con las disposiciones del artículo 21, párrafo V, de la Ley núm. 2-23.

Medio de casación

13) La parte recurrente invoca un único medio: violación a la ley.

Sobre el interés casacional

14) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio que persigue la optimización del proceso, donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10. En ese sentido, el numeral 1 de dicho texto legal habilita el recurso contra "Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado civil y la capacidad de las

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

15) La presente contestación trata de un proceso que concierne a una de las materias enunciadas en el numeral 1 del artículo 10, por referirse a una demanda en referimiento. En ese sentido, el acceso al recurso de casación y su examen no requiere de evaluación de admisibilidad previa, debido a que al amparo del rigor procesal del interés casacional presunto se impone el examen directo del fondo del recurso.

En cuanto al fondo del recurso de casación

16) En el desarrollo de su único medio, la parte recurrente sostiene que la corte *a qua* incurrió en el vicio de violación a la ley, al interpretar erróneamente que se trataba de un incumplimiento de la sentencia cuya ejecución se persigue y, consecuentemente, ordenar el pago del monto solicitado por la parte recurrida, [redacted] & Asociados, [redacted]., sin valorar que esta última no ha demostrado resistencia alguna en el cumplimiento de la aludida decisión por parte de este Ministerio de Hacienda. Señala que, ante la solicitud de inclusión presupuestaria realizada por la indicada parte recurrida, este Ministerio

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

respondió, conforme a lo dispuesto en los ordinales 3 y 4 de la ley núm. 86-11, sobre Fondos Públicos, así como en la Resolución núm. 198-218 de fecha 12 de octubre de 2018, que se debían completar los requisitos exigidos por dichas normativas para proceder al pago de sentencias con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. No obstante, la parte recurrida notificó el expediente de manera incompleta en fecha 25 de septiembre de 2023, tal y como se hizo constar en la comunicación marcada con el número MH-2024-013805 de fecha 3 de mayo de 2024; lo que evidencia que todo el proceder del Ministerio de Hacienda ha estado en todo momento ajustado a las disposiciones legales que rigen la materia.

17) Aduce, además, que toda la documentación intercambiada con [redacted] & Asociados, [redacted]. ha girado en torno a que el concepto de "alquileres por pagar" debe ser calculado por sentencia o mediante certificación expedida por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), requerimiento que no ha obtemperado, a pesar de que se le ha invitado a dirimir las cuentas y hasta a tomar las llaves del inmueble. Por lo que mal podría el indicado Ministerio de Hacienda incluir en presupuesto una suma que aún no está precisada, por estar en discusión. Y es que, de proceder con este requerimiento, se estaría violentando la ley núm. 86-11 y la resolución núm. 198-

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

2018, que establecen que, para proceder con la inclusión en el presupuesto, la suma solicitada debe ser determinada de manera previa. A su vez, señala que la suma contenida en la sentencia núm. 064-2021-SCIV-00217, objeto de este litigio en dificultad de ejecución, de RD$1,817,915.52, por concepto de alquileres vencidos a favor de [redacted] & Asociados, [redacted]. fue pagada en su totalidad a través del libramiento núm. 22410 de fecha 31 de octubre de 2023. Afirma, además, que por esta situación no se trata de una dificultad de ejecución de sentencia, en razón de que su accionar siempre estuvo apegado a las normativas que rigen la materia.

18) En defensa de la sentencia impugnada, la parte correcurrida, [redacted] & Asociados, [redacted]., alega que el recurrente no enuncia la norma que el tribunal *a quo* violó al dictar la decisión objeto de este recurso; asimismo, tampoco ha expuesto las razones por las cuales se produjo tal transgresión, especialmente, porque solo se refiere a su correcto y lícito proceder al rechazar la solicitud de inclusión del monto de la condenación judicial definitiva en el proyecto de Ley General de Presupuesto del 2025, porque no estaban liquidados los alquileres vencidos en el curso del procedimiento, lo cual fue aceptado por esta parte recurrida, por lo que apoderó al juez de los referimientos dada la competencia específica que le atribuye para esto el artículo 112 de la ley núm. 834

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

del 15 de julio de 1978.

19) Respecto al punto de derecho objeto de análisis, la corte *a qua* retuvo lo siguiente:

> *9. Esta alzada considera ante la dificultad de ejecutar una sentencia firme que contiene condenación a pago de alquiles vencidos durante el curso de un procedimiento el juez de los referimientos puede mediante un simple cálculo matemático determinar cuantos meses transcurrieron desde el último mes pagado hasta la fecha en que se produjo dicho desalojo, ya que dicha sentencia establece el precio mensual del alquiler y tras revisar las pruebas presentadas por ambas partes, hemos comprobado que los meses reclamados por concepto de alquileres vencidos durante el procedimiento corresponden a los siguientes meses: julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; enero a diciembre de 2022; y enero a diciembre de 2023, además enero y febrero de 2024. Esto hace un total de 32 meses, con un alquiler mensual de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos dominicanos con 00/10 (RD$454,478.88), según la sentencia antes citada. Al calcular esta cantidad, esta alzada determina que el monto total adeudado asciende a Catorce Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Veinticuatro pesos dominicanos con 16/100 (RD$14,543,324.16). En consecuencia, procede ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA la inclusión en el próximo proyecto de la ley de Presupuesto General del Estado, en lo asignado al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA (MINERD) la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS*

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

> *VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD$14,543,324.16), destinada a pagar a* [redacted] *& ASOCIADOS S.R.L., la restante condenación que resulta de la referida sentencia del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.*

20) Al tenor del artículo 112 de la Ley 834-78, el juez de los referimientos es el único facultado para resolver las cuestiones relativas a la dificultad de ejecución de las sentencias, sin importar el tipo de decisión y el tribunal que la haya rendido en el ámbito de la materia civil; y extensiva a aquellas materias en las cuales no existe un procedimiento particular de referimiento, salvo las exclusiones establecidas por las leyes relativas a las materias que cuentan con su particular procedimiento, como el caso de las jurisdicciones contencioso-administrativo, laboral e inmobiliaria; así como los fallos dimanados de órganos que no componen el Poder Judicial, tales como del Tribunal Constitucional, conteste a los artículos 9 y 50 de su Ley Orgánica núm. 137-11; y el Tribunal Superior Electoral, acorde con su artículo 14 de la Ley núm. 29-11, también orgánica; tienen la facultad de establecer su propio régimen[2].

21) Además, la doctrina más arraigada del país de origen de nuestra legislación señala que la efectividad de las decisiones en justicia constituye la condición de

[2] SCJ, 1ra Sala, núm. 1253/2019, 27 de noviembre de 2019, BJ 1308.

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

respeto a la autoridad judicial y la seguridad jurídica; por vía de consecuencia, el rol judicial no se cumple únicamente con la emisión de la decisión, sino cuando tales fallos son puestos en ejecución, operando ante el surgimiento de dificultades la figura del juez de los referimientos a fin de vencer los obstáculos, cuya facultad hoy encuentra interés constitucional al establecer el párrafo I del artículo 149 de la Constitución, *que la función judicial también consiste en hacer ejecutar lo juzgado*; que, asimismo, nuestro Tribunal Constitucional ha establecido *que la ejecución de las sentencias constituye un componente de la tutela judicial efectiva*[3].

22) Del estudio de la sentencia impugnada se verifica que la alzada estuvo apoderada, en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación, de la demanda en referimiento en dificultad de ejecución de sentencia incoada por la actual parte correcurrida, [redacted] & Asociados, [redacted]., contra el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y el Ministerio de Hacienda, respecto de la decisión núm. 064-2021-SCIV-00217, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 15 de octubre de 2021, que condena al MINERD al pago de la suma de RD$1,817,915.52, a favor de la aludida correcurrida, [redacted] &

[3] Ibídem.

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

Asociados, [redacted]., por concepto de alquileres vencidos y no pagados, más aquellos vencidos en el curso del procedimiento, hasta su total ejecución.

23) No obstante, no es un hecho controvertido entre las partes envueltas en este litigio, que el monto original de RD$1,817,915.52 fue pagado por el deudor, Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), a su acreedor, [redacted] & Asociados, [redacted][4]. Sin embargo, a través de la demanda en dificultad de ejecución de sentencia, la indicada correcurrida, [redacted] & Asociados, [redacted]., persigue que sea incluida en el presupuesto general del Estado del 2025, en lo asignado al aludido Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), vía el Ministerio de Hacienda, la restante condenación de RD$14,543,324.16, que resulta del cálculo de 36 meses de alquileres vencidos desde marzo 2021 hasta febrero de 2024 –fecha en la que se ejecutó el desalojo–.

24) A su vez, esta Primera Sala ha podido constatar, del examen de las decisiones de primer y segundo grado, que la acción que generó este litigio está apoyada en el fundamento de que en fecha 19 de julio de 2024, la parte demandante original solicitó al Ministerio de Hacienda la inclusión en la partida presupuestaria

[4] Ver página 7 de la sentencia impugnada, y 3 de la decisión de primer grado.

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

correspondiente al año 2025 del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) la suma de RD$14,543,324.16, en virtud de la antes mencionada sentencia núm. 064-2021-SCIV-00217, solicitud que fue rechazada, en razón de que la deuda no está especificada; respuesta que fue entendida por la aludida demandante original como una negativa a la ejecución de la indicada sentencia.

25) Al respecto, la presidencia del tribunal de primer grado desestimó la demanda original, apoyada en el fundamento de que la negativa del Ministerio de Hacienda en ejecutar lo ordenado no constituye una genuina dificultad de ejecución, y que, además, no resulta razonable obligarla a ignorar un procedimiento instaurado por el legislador. Por el contrario, la alzada, en atribuciones de juez de los referimientos, retuvo que en esta materia el juzgador podía, mediante un simple cálculo matemático, determinar los meses que transcurrieron desde la última fecha pagada hasta el momento en que se produjo el desalojo, en razón de que la decisión, objeto del proceso, establece el precio mensual de alquiler, esto es RD$454,478.88; por tanto, procedió a ordenar la inclusión de la suma de RD$14,543,324.16 en el próximo proyecto de ley de Presupuesto General del Estado, respecto al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

26) Sobre el vicio denunciado en este proceso, ha sido juzgado por esta Primera Sala que se incurre en el vicio de violación a la ley cuando los tribunales dejan de aplicar el texto legal correspondiente a una situación en el que este debe regir, o cuando aplican de manera errónea una normativa cuyas disposiciones son claras y no están llamadas a interpretación especial, variando el sentido de esta[5].

27) El artículo 3 de la Ley 86-11, sobre fondos públicos, establece lo siguiente: "Las sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales que condenen al Estado, al Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos o descentralizados no financieros, al pago de sumas de dinero, una vez adquieran la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, serán satisfechas con cargo a la partida presupuestaria de la entidad pública afectada con la sentencia. En la ejecución de sentencias definitivas, en ningún caso, las entidades de intermediación financiera podrán afectar las cuentas destinadas al pago de salarios del personal de la administración pública"; y el artículo 4 de dicha norma, señala que si el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena se haga exigible carezca de fondos suficientes para satisfacerla, el Ministerio de Hacienda (en los casos de obligaciones del Gobierno Central y de

[5] SCJ-PS-24-0341, de 29 de febrero de 2024, BJ 1359.

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

los organismos autónomos y descentralizados no financieros), el [redacted] (en los casos del Distrito Nacional y los municipios) y el Director (en el caso de los distritos municipales), deberán efectuar las previsiones, a los fines de su inclusión en el ejercicio presupuestario siguiente.

28) A raíz de una interpretación sistemática de las disposiciones normativas de referencia, se infiere que la finalidad de los artículos 3 y 4 de la Ley núm. 86-11, sobre fondos públicos, es crear un mecanismo de cumplimiento del Estado frente a terceros –beneficiados con fallos condenatorios en su contra–, cuya esencia es proteger al acreedor, con un título ejecutorio, ante la resistencia de su deudor de pagar lo debido. Para esto, el propio Estado ha establecido como un procedimiento especial, que culmina con la inclusión en el ejercicio presupuestario siguiente correspondiente a la institución deudora. A su vez, se puede determinar la intención del legislador de garantizar la eficacia del cobro de estas deudas públicas, que determinó que, a falta de fondos de la entidad estatal deudora, el Ministerio de Haciendas, cuando se trate de obligaciones respecto al Gobierno Central y de los Organismo autónomos y descentralizados no financieros, el [redacted] del Distrito Nacional y los municipios, y el Director, en el caso de los distritos municipales, deben efectuar las previsiones a fin de su inclusión el ejercicio presupuestario siguiente.

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

29) Asimismo, el párrafo II del artículo 3 de la Resolución núm. 198-18 del 12 de octubre de 2018, que establece el procedimiento para la inclusión en el presupuesto General del Estado, dispone que: "Para la recepción de aquellas sentencias condenatorias en cuyo dispositivo no se consigne un monto específico, el solicitante deberá previo al depósito de esta sentencia, liquidar el valor de la misma por ante el tribunal correspondiente y aportar el auto de liquidación de lugar. La decisión que resuelva sobre la liquidación de montos debe haber adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, según aplique, para ser incluida en el Presupuesto General del Estado que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en esta resolución".

30) De las disposiciones de referencia se infiere que aquel beneficiado con una sentencia condenatoria en contra del Estado dominicano, que no establezca un monto específico, debe ser sometida a un procedimiento de liquidación ante la vía jurisdiccional correspondiente, cuyo fallo que intervenga debe haber adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

31) De cara al caso que nos ocupa, si bien, [redacted] & Asociados, [redacted]. contaba con una decisión condenatoria a su favor, que no especificaba el monto relativo a "alquileres vencidos en el curso del procedimiento", el mismo

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

debía ser determinado por un tribunal, como condición para que ese monto pudiera ser incluido en el próximo presupuesto del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); nada le impedía al juez de los referimientos determinar la suma que debía ser pagada, cuando simplemente bastaba realizar un cálculo matemático.

32) Y es que, aunque, en apariencia de buen derecho, la resistencia del Ministerio de Hacienda en ejecutar la decisión núm. 064-2021-SCIV-00217, antes mencionada, está justificada en las disposiciones del párrafo II del artículo 3 de la resolución núm. 198-18, la cual, en efecto, prescribe un procedimiento especial de liquidación de condenas no determinadas, para que puedan ser incluidas en los presupuestos del Estado; es preciso que se tome en consideración que existe una dificultad en la ejecución de la aludida sentencia, que impide su materialización total, situación que fue advertida en la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00418 de fecha 10 de mayo de 2024, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, que condena al pago de RD$1,250,000.00 al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), por concepto de haber incurrido en responsabilidad patrimonial por su retraso en el cumplimiento del pago de los alquileres vencidos en el curso del procedimiento[6].

[6] Ver página 7 de la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

33) De modo que, la parte demandante original, como vía efectiva, utilizó la figura del juez de los referimientos, en materia de dificultad de ejecución de sentencia, para cumplir con el requisito exigido por la resolución núm. 198-18, antes citada, a fin de establecer de manera judicial el monto resultante del cálculo de los meses de alquiler que vencieron en el curso del procedimiento, y así poder ejecutar su decisión. Por tanto, ante esta situación, al liquidar los alquileres vencidos en el procedimiento y fijar la suma que deberá ser incluida en el próximo presupuesto de la institución deudora –MINERD–, la alzada actuó conforme al derecho, sin incurrir en el vicio denunciado; en razón de que la finalidad de esta acción es vencer la resistencia y lograr el cumplimiento de lo decidido con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, que se deriva de la función judicial de hacer ejecutar lo juzgado, conforme al artículo 149 de la Constitución dominicana. En esas atenciones, desestima el medio objeto de análisis, y no al quedar nada más por juzgar, rechaza el presente recurso de casación.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)

En lo que respecta al medio de inadmisión y los presupuestos de admisibilidad

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

del recurso de casación

34) La parte corecurrida, [redacted] & Asociados, [redacted]., a través de su memorial de defensa, solicita que se declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, establecido en el párrafo IV de la ley 2-23, sobre recurso de casación.

35) La parte recurrente no presentó argumentos en defensa del referido pedimento incidental, a pesar de haberle sido notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 683/2025, descrito en la parte anterior de la presente decisión.

36) Conforme al párrafo IV del artículo 14 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se interpondrá dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Se trata de un plazo hábil, entendido como aquel que sea laborable para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, y aumenta en razón de la distancia y le aplica de forma supletoria el régimen del

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

plazo franco del procedimiento común[7].

37) Es un principio general admitido que solo una notificación válida de la sentencia, hecha a persona o a domicilio, hace correr el plazo para la interposición de la vía de recurso correspondiente. Esto implica la obligación de determinar si la actuación procesal mediante la cual se notificó la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas por la ley para ser admitida como punto de partida para el cómputo del plazo indicado.

38) En el expediente consta depositado el acto núm. 512/2025, instrumentado en fecha 23 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de la notificación de la sentencia ahora impugnada, realizado a requerimiento de [redacted] & Asociados, [redacted]., notificado al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), según el traslado realizado en la avenida [redacted] esquina calle Santiago de esta ciudad, donde fue recibida por [redacted], quien dijo ser su abogado. Domicilio que ha sido reiterado por la parte recurrente a través de su memorial de casación.

39) De lo expuesto anteriormente se advierte que, al haber sido notificada la

[7] Artículos 14, párrafo I, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley núm. 2-23, y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

sentencia ahora impugnada a la parte recurrente en fecha 23 de abril de 2025, el plazo de 10 días hábiles y franco culminó el viernes 9 de mayo de 2025. Sin embargo, el recurso se interpuso mediante el depósito realizado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el lunes 19 de mayo de 2025, cuando el plazo se encontraba vencido.

40) En consecuencia, admite el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, en consecuencia, declara inadmisible por extemporáneo el presente recurso, lo que hace innecesario que esta Sala estatuya sobre cualquier otro presupuesto procesal o el fondo del recurso de casación, según se desprende de las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834-78, sanción que se dispone, de oficio, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

En cuanto a la lealtad procesal e indemnización

41) La parte correcurrida, [redacted] & Asociados, [redacted]., a través de su memorial de defensa, solicita que se condene a la parte recurrente, Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), al pago de una multa civil equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto del sector privado, en razón de que su actuación no obedece a los deberes de buena fe y lealtad procesal; a su

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

vez, requiere ser beneficiada con una indemnización, que resulte de cincuenta (50) salarios mínimos del más alto del sector privado.

42) Al respecto, la parte recurrente no presentó argumentos en defensa, a pesar de haberle sido notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 683/2025, descrito en la parte anterior de la presente decisión.

43) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23, *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio*[8], *a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo*. Así como de su párrafo I, a saber: *Al mismo tiempo podrán ser condenados individual y solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidado*.

44) Cabe destacar como cuestión relevante que el régimen jurídico relativo a las

[8] Subrayado nuestro.

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

45) Conforme lo expuesto precedentemente, la parte hoy recurrente ciertamente interpuso un recurso de casación que fue declarado inadmisible por extemporáneo, sin embargo, en modo alguno tal comportamiento permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte correcurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, ni muchos menos se ha podido observar que dicho recurso haya sido ejercido con ánimos de causar un daño a la parte recurrida, más allá de poder obtener una sentencia a su favor; por lo que procede desestimar las pretensiones planteadas, lo cual vale deliberación dispositiva.

En lo que respecta a las costas procesales

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

46) Al tenor del párrafo del artículo 54 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, que remite al derecho común lo relativo al pago de las costas; procede compensar las costas del procedimiento, en virtud del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, por haber sucumbido las partes en sus pretensiones, tal como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial. Ley 86-11, sobre fondos públicos. Resolución núm. 198-18 del 12 de octubre de 2018, que establece el procedimiento para la inclusión en el presupuesto General del Estado.

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Hacienda, contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00278, dictada por la

SCJ-PS-25-2780
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0450418/2025-R0490206)
Partes: a) Ministerio de Hacienda vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); y b) Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) vs. [redacted] & Asociados, [redacted]. y Ministerio de Hacienda.
Materia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 9 de abril de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), contra la aludida sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00278, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 9 de abril de 2025, por los argumentos esgrimidos.

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*